



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
APELACIÓN N.º 18-2017
LORETO**

Control de admisibilidad

Sumilla. Al haberse cumplido con el presupuesto establecido en la norma procesal, corresponde declarar la admisión del recurso y continuar con el trámite de apelación.

CALIFICACIÓN DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de enero de dos mil dieciocho

VISTOS: los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado Cilnio Fernández Hernández, contra la sentencia conformada de primera instancia del doce de julio de dos mil diecisiete (folio cuarenta y siete); que absolvió al citado encausado por el delito contra la administración pública en la modalidad de avocamiento ilegal de proceso en trámite, en agravio del Estado-Poder Judicial, y lo condenó como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de prevaricato en perjuicio del Estado-Poder Judicial, a cuatro años y dos meses de pena privativa de libertad efectiva, tres años de inhabilitación, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil. Intervino como ponente el juez supremo Castañeda Espinoza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO IMPUGNABLE

Es materia de grado la sentencia conformada del doce de julio de dos mil diecisiete (folio cuarenta y siete), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que absolvió al imputado Cilnio Fernández Hernández por el delito contra la administración pública en la modalidad de avocamiento ilegal de proceso en trámite, en agravio del

Estado-Poder Judicial, y lo condenó como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de prevaricato en perjuicio del mismo agraviado, a cuatro años y dos meses de pena privativa de libertad efectiva y tres años de inhabilitación, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil.

SEGUNDO. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

De conformidad con el inciso dos, del artículo cuatrocientos veintiuno, del Código Procesal Penal, corresponde examinar si el auto concesorio del recurso de apelación se ha expedido legalmente; es decir, si el recurso de apelación cumplió con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales correspondientes.

- 2.1.** Los presupuestos subjetivos de la impugnación están regulados en el literal a, inciso uno, artículo cuatrocientos cinco, del Código Procesal Penal, el cual señala que el recurso deberá ser presentado por quien resulte agraviado por la resolución cuestionada, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Asimismo, precisa que el Ministerio Público podrá recurrir, incluso, a favor del imputado.
- 2.2.** Son presupuestos objetivos los que se refieren al acto impugnabile, en virtud del cual la impugnación solo procede contra resoluciones expresamente previstas por ley. Este requisito no es más que la materialización del principio de taxatividad en materia de impugnación, conforme con el inciso uno, del artículo cuatrocientos cuatro, del Código Procesal Penal; en concordancia con el numeral cuatro, del artículo uno, del Título Preliminar del citado cuerpo legal.
- 2.3.** En cuanto a los presupuestos formales, estos van dirigidos a determinar que el recurso haya sido presentado dentro del plazo

establecido en la Ley; en la forma, escrita u oral, y con las exigencias que con relación a cada una de estas posibilidades plantea el literal b, del inciso uno e inciso dos, del artículo cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal; del modo determinado por el literal c del referido artículo, el cual exige que el recurso precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos de hecho y derecho que amparan el recurso, y se formule una pretensión concreta. Finalmente, respecto al lugar de impugnación, rige lo prescrito en la última parte del inciso uno, del artículo cuatrocientos cuatro, del Código Procesal Penal, salvo disposición en contrario.

TERCERO. CALIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO CILNIO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

- 3.1.** El representante del Ministerio Público, en su escrito de apelación de folio noventa y tres, acreditó las exigencias de admisibilidad legalmente previstas. El recurso se presentó contra una resolución impugnante en apelación, ante el Tribunal de Primera Instancia en tiempo hábil y por escrito. Asimismo, se fijó el punto impugnativo (ámbito de la decisión que se cuestiona), concretó la motivación pertinente (se precisaron los motivos y las presuntas violaciones legales correspondientes y, además, se introdujeron las argumentaciones respectivas) y especificó la pretensión impugnativa (el representante del Ministerio Público cuestiona la absolución del encausado por delito de avocamiento ilegal de proceso en trámite, así como la pena que se le impuso por el delito de prevaricato, requiriendo expresamente que se declare nula la sentencia conformada).
- 3.2.** En el mismo sentido, en el escrito de apelación que presentó la defensa técnica del imputado Cilnio Fernández Hernández, se

aprecia la acreditación de las exigencias de admisibilidad legalmente previstas. El mencionado recurso se presentó contra una resolución impugnante en apelación, ante el Tribunal de Primera Instancia que la expidió en tiempo hábil y por escrito. De igual manera, fijó el punto impugnativo (ámbito de la decisión que se cuestiona), precisó la motivación pertinente y concretó la pretensión impugnativa (la defensa técnica del encausado cuestiona el extremo de la sentencia conformada referida a la sanción penal que se impuso al citado encausado como autor del delito de prevaricato; solicitando expresamente que se le imponga una pena privativa de libertad suspendida en su ejecución y no efectiva).

CUARTO. De lo expuesto y analizando los recursos de apelación de cada uno de los impugnantes, se ha cumplido con las exigencias del artículo cuatrocientos cinco del Código Procesal Penal; por tanto, corresponde declarar la admisión de los recursos planteados, y continuar con el trámite de apelación, de conformidad con el inciso dos, artículo cuatrocientos veintiuno, del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado Cilnio Fernández Hernández, contra la sentencia conformada de primera instancia del doce de julio de dos mil diecisiete (folio cuarenta y siete); que absolvió al citado encausado por el delito contra la administración pública en la modalidad de avocamiento ilegal de proceso en trámite, en agravio del Estado-Poder Judicial, y lo condenó como autor del delito contra la administración pública en la modalidad de prevaricato en perjuicio del Estado-Poder Judicial, a cuatro



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
APELACIÓN N.º 18-2017
LORETO**

años y dos meses de pena privativa de libertad efectiva, tres años de inhabilitación, así como al pago de tres mil soles por concepto de reparación civil. En consecuencia, prosiguiéndose el trámite de la causa: **COMUNICARON** a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. Hágase saber.

S. S.

LECAROS CORNEJO

SALAS ARENAS

QUINTANILLA CHACÓN

CHAVES ZAPATER

CASTAÑEDA ESPINOZA

CE/jcpb